



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 1 9 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de octubre de 2013.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado (EXP. 327/2013 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de alumbrado de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En este supuesto, los hechos se han producido de la siguiente manera:

Que el día 1 de marzo de 2010, cuando el vehículo propiedad de la reclamante, conducido por F.A.R.E., circulaba por la Avenida Archipiélago Canario cayó un cable del tendido eléctrico municipal, que se estaba reparando por los técnicos del Ayuntamiento, a su paso por dicha vía, causándole daños en la defensa y

* PONENTE: Sr. Brito González.

guardabarros traseros y faldón de la rueda trasera izquierda, que se valoran en 1.254,91 euros, cantidad que se reclama en concepto de indemnización. Aportando presupuesto elaborado por un taller de reparación de vehículos.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es aplicable el art. 54 LRBRL.

II

1. El presente procedimiento se inició el 17 de marzo de 2010, tramitándose de forma correcta, pues cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

El 26 de agosto de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución habiendo vencido el plazo resolutorio, lo que no obsta a la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente (arts. 42.1 LRJAP-PAC).

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, considerando el Instructor que se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido, si bien se considera incorrecta la valoración de los daños, pues se incluyen dentro de los mismos algunos que no guardan relación con el accidente sufrido.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través de los informes de la Policía Local y del Servicio obrantes en el expediente.

En lo que se refiere a los daños, es cierto lo manifestado por la Administración en la Propuesta de Resolución, pues se incluyen algunos que no guardan relación con el accidente de acuerdo con la descripción que del mismo dan los Agentes actuantes, tales como la parrilla y defensa delantera o el faro delantero, cuando de los citados informes se desprende que los daños se produjeron exclusivamente en la parte trasera del vehículo (*“roces en la defensa y guardalodo trasero izquierdo y en el faldón de la rueda trasera izquierda”*).

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que se reparó el tendido eléctrico sin adoptar las medidas de seguridad adecuadas para impedir que dichas reparaciones afectaran a los usuarios de la vía.

Asimismo, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo concausa, pues ésta no tuvo participación alguna en el acontecer del siniestro.

4. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este fundamento, siendo adecuada la indemnización otorgada a la afectada por las razones ya expuestas.

La cuantía resultante se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Por las razones anteriormente expuestas en el Fundamento III, la Propuesta de Resolución sometida a Dictamen se considera conforme a Derecho.